



OFICIO ORDINARIO N° 18529

Santiago, 24 de Junio de 2021

MATERIA

Bono de cargo fiscal. Responde a consultas sobre fecha de afiliación al Sistema de Pensiones del afiliado a considerar para determinar derecho al referido bono.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-21-141**

DESTINOS

AFP Uno S.A.
cc: Todas las Administradoras (AFP)

TEMA: Otro Retiro de Fondo (cod:063)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500093321

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

- ANT.:**
1. Carta N° G.G. 3818/2021, de AFP Uno S.A. de fecha 18 de junio de 2021 (SP N° 33.482).
 2. Ley N° 21.339, que establece un bono de cargo fiscal en las condiciones que indica.
 3. Oficio Ordinario N° 12.513 de esta Superintendencia, de fecha 7 de mayo de 2021.

MAT.: Bono de cargo fiscal. Responde a consultas sobre fecha de afiliación al Sistema de Pensiones del afiliado a considerar para determinar derecho al referido bono.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SEÑOR GERENTE GENERAL DE AFP UNO S.A.

1. Mediante la carta citada en el número 1 de los antecedentes, A.F.P. UNO S.A. ha recurrido a esta Superintendencia, solicitando clarificar las instrucciones contenidas por la letra b) del N° 1 del Oficio Ordinario N° 12.513. En particular, solicita se le aclare cómo se determina la fecha de afiliación a considerar para determinar si el afiliado tiene o no derecho al bono de cargo fiscal que complementa el saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias al 31 de marzo de 2021, para completar un saldo de \$200.000.

Lo anterior, debido a que los afiliados para acceder al referido bono deben cumplir entre otros requisitos, con haber estado afiliados al sistema privado de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, al 1 de enero de 2021.

2. Sobre el particular cabe señalar que el primer inciso del artículo 2° del D.L. N° 3.500, de 1980, dispone que *“El inicio de la labor del trabajador no afiliado genera la afiliación automática al Sistema y la obligación de cotizar en una Administradora de Fondos de Pensiones, sin perjuicio de lo dispuesto para los afiliados voluntarios.”* A su vez, en el

número 3 del Capítulo II. Normas generales de Afiliación, de la Letra A Afiliación e Incorporación a una Administradora, del Título I, del Libro I, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, se establece que “Para los **trabajadores dependientes, el inicio de labores por primera vez generará la afiliación automática al Sistema de Pensiones e incorporarse a la AFP adjudicataria. La fecha de afiliación corresponderá a la fecha de inicio de labores.**”. En consecuencia, la fecha de afiliación al sistema privado de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, para los trabajadores dependientes corresponderá a la fecha de inicio de labores declarada por el empleador en la respectiva planilla de pago o declaración y no pago de cotizaciones previsionales.

Por otra parte, en los números 4 y 5 del citado Capítulo II. Normas generales de Afiliación, se establecen las reglas para la afiliación para los trabajadores independientes obligados a cotizar y para aquellos no obligados, respectivamente. En estos casos, la afiliación ocurre a contar del primer día del respectivo mes.

Finalmente, de acuerdo a las instrucciones impartidas en el número 12 del citado Capítulo II. Normas generales de Afiliación, mientras no se acredite con la respectiva documentación el mes de inicio de labores por primera vez del trabajador dependiente, se entenderá que el período de devengamiento de la remuneración por la cual se realiza la primera cotización en el Sistema de Pensiones regulado por el D.L. N° 3.500, de 1980, corresponde al mes de inicio de labores. En consecuencia, en este caso la afiliación ocurre a contar del primer día del referido mes de inicio de labores.

3. En relación a lo anterior, informo a usted que esa Administradora deberá considerar en cada consulta efectuada, respecto de la fecha de afiliación en las situaciones planteadas y en el entendido que los afiliados cumplen la totalidad de los restantes requisitos dispuestos en la letra b) del número 1 del Oficio Ordinario N° 12.513, lo siguiente:
 - a) Consulta 1. Cuando el empleador ha declarado el inicio de labores en la respectiva planilla de pago o declaración y no pago de cotizaciones previsionales, se deberá considerar dicha fecha como afiliación al sistema privado de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980.
 - b) Consulta 2. En estos casos se ratifica lo señalado en la letra a) anterior, en el sentido que habiendo una declaración de inicio de labores por parte del empleador en la respectiva planilla de pago o declaración y no pago de cotizaciones previsionales, se deberá considerar dicha fecha como afiliación al sistema privado de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980.
 - c) Consulta 3. En aquellos casos en que no se ha podido acreditar con la respectiva documentación el mes de inicio de labores por primera vez del trabajador dependiente, la Administradora deberá aplicar lo instruido en el número 12 del Capítulo II. Normas generales de Afiliación, de la Letra A Afiliación e Incorporación a

una Administradora, del Título I, del Libro I, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del número 2 anterior.

- d) Consulta 4. En relación a su preocupación respecto de los afiliados que producto de las diferentes situaciones que afectan la regularización de su situación previsional para determinar el derecho al bono de cargo fiscal no puedan ser incluidos en la nómina del 21 de junio de 2021, conforme al Oficio Ordinario N° 17.363, de fecha 15 de junio de 2021, informo a usted que esta Superintendencia está gestionando con la Tesorería General de la República establecer nuevas futuras fechas de envío de nóminas a dicha institución, las cuales serán informadas oportunamente a través de los canales oficiales que se disponen para ello.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

USG/PAV/DGP/LGA

Distribución:

- Sr. Gerente General de AFP Uno S.A.
- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Fiscalía
- Intendencia de Regulación
- Intendencia de Fiscalización
- División Estudios
- División Atención y Servicios al Usuario
- División Control de Instituciones
- Oficina de Partes.
- Archivo.